

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)

**3670**      *Publicación normativas modificación puntual PGOU Sectores PP-3 y PP-4.*

**Anuncio**

Don Francisco Jiménez Nogueras, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santo Tomé.

**Hace saber:**

Que por acuerdo del Pleno de fecha 26 de enero de 2009, se aprobó definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Santo Tomé, PP-3 y PP-4, asimismo con fecha 3 de marzo de 2009, se procedió al depósito e inscripción en el Registro Autonómico con el número 3389, y asimismo se procedió a su inscripción en el registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, por lo que se procede a la publicación oficial de la normativa del instrumento de planeamiento “Modificación NN.SS.: suelo urbanizable, Sector PP-3 y PP-4”, que dice así:

**MODIFICACIÓN PUNTUAL**  
**NORMAS SUBSIDIARIAS DE SANTO TOME**

**2.- NORMAS URBANÍSTICAS. ORDENACION MODIFICADA.**

<b>NORMAS SUBSIDIARIAS DE SANTO TOME</b>	<b>ordenanzas</b>
<b>FICHA DE SECTOR EN SUELO APTO PARA URBANIZAR ORDENACION REFORMADA</b>	<b>PP3-4</b>

<b>a.- Objetivos urbanos.</b>	
Obtener equipamientos y configurar zona verde continua entre el borde sur del municipio y la nueva zona residencial ampliada.  Cesión zona verde y equipamientos junto a borde de casco urbano.  Obtención de vial de sistema general de Circunvalación Sur.	
<b>b.- Condiciones de gestión.</b>	
Iniciativa	Privada
Sistema de actuación	Compensación
Programación	2er Cuatrienio
Plazo de ejecución:	
Derecho a aprovechamiento urbanístico: 4 años.	
Derecho a edificar: 4 años.	
Derecho a lo edificado: Según licencia otorgada.	
<b>c.- Instrumentos de desarrollo.</b>	
Proyecto de compensación.	
Proyecto de urbanización.	
<b>d.- Condiciones de ordenación (m2).</b>	
Superficie total	35.199
Aprovechamiento tipo	1
Cesiones	Según Reglamento de Planeamiento
<b>e.- Ordenanza de aplicación.</b>	
RESIDENCIAL EXTENSIVA. REX.	
<b>f.- Características particulares de la urbanización.</b>	

<b>NORMAS SUBSIDIARIAS DE SANTO TOME</b>	<b>ordenanza</b> <b>REX</b> <b>residencial</b> <b>expansión</b>
<b>ORDENANZAS PARTICULARES ZONALES ORDENACION ACTUAL Y REFORMADA</b>	

<b>a.- Tipología y objetivos urbanos.</b>				
<p>Vivienda unifamiliar y plurifamiliar entre medianeras.</p> <p>Prever continuidad de la trama urbana y rematar bordes del casco urbano.</p>				
<b>b.- Usos</b>				
Característico	Residencial.			
Compatible	Terciario	Comercio hasta planta primera ligada a la baja o en edificio exclusivo.		
		Oficinas en cualquier situación.		
		Hostelería.		
	Industrial	Talleres domésticos, almacenaje y comercio mayorista hasta planta baja.		
	Dotacional	Hasta planta primera o en edificio exclusivo.		
Prohibido	Industrial primario y secundario.			
<b>c.- Condiciones de la edificación.</b>				
Parcela	70 m2 y fachada mínima de 7 m.			
Posición de la edificación	Alineación exterior marcada en documentación gráfica.			
Ocupación de la parcela	Planta baja.	Totalidad.		
	Planta primera.	20 m.		
Altura de la edificación	< 7.50 m y dos plantas.			
Buhardillas	Permitidas.			
Aticos	Permitidos.			
<b>d.- Patios.</b>				
	Aseos/Escaler.	Viviendas 1 p	Dormitorios	Cocinas
Circulo inscrito.	2 m.	2 m.	3 m.	2 m.
Luces rectas.	2 m.	2 m.	2 m.	2 m.
Superficie.	8 m2.	8 m2.	9 m2.	8 m2.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Santo Tomé, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el juzgado correspondiente en Jaén, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo

hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Santo Tomé, a 01 de Agosto de 2016.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JIMÉNEZ NOGUERAS.